INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 07 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, informándole que la parte actora no allego memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.898
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-00116**-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)

Demandante: Oberto Osorio Garcés

Demandados: Roberson de Jesús Rodríguez Arrieta.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que una vez cumplido el término para subsanar la demanda ejecutiva con relación a las novedades halladas en el escrito de la demanda y que este despacho profirió auto interlocutorio No 859 y publicado en el estado electrónico No 103 del 23 de Junio del presente año, en el que se le concedió el termino de 5 días hábiles para subsanar los defectos encontrados, y en vista que la parte demandante dejo fenecer el termino en silencio, el despacho dará aplicabilidad a lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el **RECHAZO** de la presente demanda.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: EJECUTORIADA esta providencia, DEVOLVER la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Proyectó: IvánD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.110
Buenaventura, **08-JULIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753c7fc3669ecd5d6db911d8450180746ba49ab586dc3017a06aedab7dcec09f**
Documento generado en 07/07/2022 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica